

niñas. que subvenciona el Ayuntamiento, porque se reciba en ellos á las hijas de padres pobres de solemnidad: que los gastos que ocasiona aquella escuela se cubren en su mayor parte con las pensiones asignadas á los padres de familia que se encuentran en las condiciones que la ley requiere para cuotizarlos: que la Corporacion tiene local para sus sesiones, una cárcel y un edificio para establecimiento de niños.—El Sr. Gobernador, dijo: que con gusto veía el estado de la hacienda municipal, estado que era susceptible de mejorarse, y que así habia necesidad de hacerlo, miéntras se podian construir los edificios indispensables para las oficinas públicas, como una pieza para el despacho del Juzgado 2º, y un local para escuela de niñas, que eran los mas urgentes; que tal mejora se conseguiria con facilidad y sin mucho sacrificio para los ciudadanos, aumentando las cuotas que se refieren á licencias de bailes, expendio de licores y tabacos, juegos no prohibidos por la ley y aún por la venta de carnes, pues las que se pagan actualmente, eran muy reducidas: que con tal aumento, la Corporacion podia llevar á cabo, ó al ménos, principiar las mejoras materiales de que habia hablado, excitando el patriotismo de los vecinos, que estaba seguro no se negarian, pues como ellos habian construido los edificios existentes, ayudarian ahora á los que se necesitan: que recomendaba mucho al Ayuntamiento nombrase una comision que estudiara la historia de la ereccion de la Villa, porque creía que cuando se solicitó cedieran los particulares alguna porcion de terrenos para ejidos, como ha sucedido en las mas de las municipalidades: que el mismo Ejecutivo cuidaria de que se buscara en el archivo del H. Congreso el expediente respectivo, á cuyo fin se le recordara cuando ya estuviese en la capital: que con satisfaccion veía que el Ayuntamiento, poniéndose á la altura de sus deberes, se esmeraba en difundir la instruccion en la juventud de todas las clases de la sociedad; y solo recomendaba que fijase mucho su atencion en que en las escuelas, se enseñaran las materias todas que designa la ley de instruccion primaria, y por preceptores que tuviesen la aptitud necesaria para ello: que procurase tambien que las dos escuelas particulares de niñas se convirtiesen en una pública, porque ésto seria mas provechoso para la juventud y mas económico para el municipio; lo primero, porque en los institutos públicos es mas inmediata y constante la vigilancia del Ayuntamiento, y lo segundo, porque los gastos en tal escuela podian cubrirse con las cuotas á los padres de familia en los términos de la ley, evitándose así el pago de la iguala que ahora se hace: que este impuesto para la instruccion de la juventud, lo recomendaba al Ayuntamiento, porque es el mas económico de todos, puesto que no causa contribucion federal.—Con lo que dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta que firmó el Sr. Gobernador con el Alcalde 1º y demas miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Jesus María de los Santos.—Patricio Montemayor.—Teodoro Lozano.—Hilario Martinez.—Ramon R. Montemayor, secretario.—Cinco rúbricas.

Es copia que certifico. General Zuazua, 25 de Mayo de 1881.—*Jesus María de los Santos*.—*Ramon R. Montemayor*, secretario.

**ACTA NUM. 41.**

SAN NICOLÁS DE LOS GARZAS.

Juzgado 1º constitucional de San Nicolás de los Garzas.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del Ciudadano Gobernador del Estado.—En la Villa de San Ni-

colas de los Garzas, á los veintiseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los miembros del Ayuntamiento en el salon de sus acuerdos bajo la presidencia del Sr. Gobernador que llegó á practicar su visita oficial, se leyó la acta de la sesion anterior, la que fué aprobada sin discutirla.—En seguida el Sr. Gobernador, dijo: que para mejor llenar la mision que lo habia traído á esta Villa, esperaba que el Ayuntamiento le informase sobre el estado que guarda la administracion del municipio, en cuya virtud, y á su indicacion, el Alcalde 1º presentó los libros girados por la Tesoreria.—De ellos aparece, que cubiertos los gastos presupuestados, hay en existencia una cantidad de setenta y tantos pesos: informando cuales son las cuotas establecidas por los diferentes ramos de la ley de hacienda municipal, así como su producido: que el valor de la venta de solares ingresa á la Tesorería y se invierte en los gastos ordinarios: que en la Villa hay un establecimiento público de niños, aunque el preceptor no tiene obligacion de recibir sino hasta cincuenta alumnos: que hay ademas dos escuelas particulares de niñas, las que subvenciona el Ayuntamiento para que se reciba á las jóvenes hijas de padres pobres de solemnidad: que en la hacienda de Santo Domingo existe tambien una escuela particular de niños bajo las condiciones de las dos últimas: que los gastos originados por los tales planteles se cubren en su mayor parte con las pensiones asignadas á los padres de familia que se encuentran en las circunstancias que la ley requiere para cuotizarlos.—El Sr. Gobernador, dijo: que con gusto veía el buen estado de la hacienda; pero que habia necesidad de mejorarla interin se construia un local para escuela de niñas que era ya indispensable: que tal mejoramiento se conseguiria sin dificultad y sin sacrificio para los ciudadanos, aumentando las cuotas impuestas á los expendios de licores y las que se refieren á licencia de bailes y juegos de los no prohibidos por la ley, porque tanto éstos como aquellos originan muchas veces delitos ó desórdenes ó cuando ménos que se aumente la policia para prevenirlos: que el establecimiento público de niños, bajo las condiciones que se le habian manifestado, no llenaba del todo la obligacion y necesidad que el Ayuntamiento tiene de cuidar se difunda la instruccion en la juventud de todas las clases, y por lo mismo recomendaba muy especialmente el que se reformase el modo de ser de dicho instituto, en el sentido de que en él se admita á todos los jóvenes que á él concurren; por que notorias son las ventajas y grandes y rápidos los frutos que se recogen en institutos públicos propiamente llamados así, que estén desempeñados por preceptores aptos y honrados y que enseñen todas las materias que previene la ley sobre instruccion primaria: que así mismo procurase el Ayuntamiento convertir las dos escuelas particulares de niñas en una pública, por que aparte de ser mas económica, puesto que su presupuesto de egresos podia pagarse con las cuotas á los padres de familia en los términos de la ley, daria mejores resultados porque en un establecimiento público la vigilancia del Ayuntamiento es mas inmediata y constante: que esperaba que sobre este ramo lo mismo que el de mejoras materiales, la Corporacion fijase toda la atencion posible, por la utilidad que en sí encierran: que por último, se investigase que solares tenia el Ayuntamiento en arrendamiento y cuales habia enagenados, para que se supiese con que capital contaba el municipio, cuidando de capitalizar poniendo á interes los fondos que se reunieran por tales rentas de todo lo cual se le daria cuenta en su oportunidad.—Con lo que dió por terminada la sesion levantando la pre-



sente acta que firmó el mismo Ciudadano Gobernador con el Alcalde 1º y demas miembros del Ayuntamiento por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Hermenegildo Cantú.—Una rúbrica.—Bruno Ayala.—Una rúbrica.—Inocencio Cantú.—Una rúbrica.—Roque Cantú.—Una rúbrica.—Juan Gonzalez, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. San Nicolás de los Garzas, 26 de Mayo de 1881.—*Hermenegildo Cantú.*—*Juan Gonzalez*, secretario.

**ACTA NUM. 42.**

**GENERAL ESCOBEDO.**

Juzgado 1º constitucional de General Escobedo.—Estado de Nuevo-Leon.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del Sr. Gobernador del Estado.—En la Villa de General Escobedo, á los veintisiete dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, á indicacion del Sr. Gobernador, y bajo su presidencia, se reunieron los miembros del Ayuntamiento en el salon de sus sesiones, y leída la acta de la anterior, fué aprobada sin discusion.—En seguida, el Sr. Gobernador dijo: que como se sabia ya por la circular que en su oportunidad expidió la Secretaría de Gobierno, se ocupaba de practicar una visita oficial á las municipalidades del Estado; y con tal objeto habia llegado á esta Villa, y esperaba que para mejor llenar su mision, se le informase de la marcha de los negocios que son de la competencia de la Corporacion; en cuya virtud y á indicacion del mismo Sr. Gobernador, el Alcalde 1º presentó los libros girados por la Tesorería municipal, viendo por ellos el Ejecutivo que cubiertos los reducidos gastos del municipio, hay en existencia un peso: informó el mismo Alcalde cuales son las cuotas establecidas por algunos de los ramos de la ley de hacienda municipal, y cual su producido: que hay un establecimiento público de niños y uno de niñas particular, cubriéndose los gastos que aquel origina, en su mayor parte, con las cuotas asignadas á los padres de familia en los términos de la ley: que una escuela de niñas que el Ayuntamiento tenia subvencionada porque recibiese á las de los padres pobres de solemnidad, hace poco se cerró: que el Ayuntamiento tenia de fincas materiales el salon de sus sesiones, local para instruccion de los niños y la cárcel.—El Sr. Gobernador dijo: que veía que el estado de la hacienda no era malo, aunque ésto debería atribuirse más que á otra causa, á los pequeños gastos que se hacen y á que no se ha ejecutado ninguna mejora de las que reclama el municipio, como un local para el despacho del Juzgado 2º y otro para la escuela de niñas: que para conseguir la realizacion de tales mejoras y las demas que es necesario introducir era preciso que se sistemaran bajo otras bases las cuotizaciones por todos los ramos de la ley de hacienda y no solo por algunos como se le ha informado: que el derecho de patente de que habla la fraccion 1ª del art. 1º de la misma ley, debia aumentarse á los que expenden licores, cuando ménos al *mínimum* que en ella se expresa sin que detuviera á los municipios la consideracion de que podrian cerrarse tales expendios, porque ésto no sucederia, y si se verificaba en algunos, las cuotas podrian mejorarse con los que subsistieran porque ya venderian mas: que por otra parte, esos estableci-

mientos por regla general, no eran sino el germen ú origen de escándalos, desórdenes ó delitos como resultado de la embriaguez, que era conveniente evitar, para lo que habria necesidad de establecer policia urbana, y justo era que el Ayuntamiento se indemnizara de los gastos que en ella impendiere: que lo mismo podria decirse de los bailes, serenatas, diversiones públicas y juegos no prohibidos por la ley, principalmente los bailes llamados de patio que siempre se hacen para especular con la venta de licores y otras cosas: que el Ayuntamiento ocupara un ciudadano, que siendo comisario del Juzgado 1º y 2º se ocupase tambien de cobrar el producto de pisos y el que resultare del impuesto de que tratan las fracciones 11ª, 12ª y 14ª de la expresada ley, que deberian reglamentarse y hacerse siempre efectivos, porque eran de los ramos que mas productivos pudieran ser para el municipio: que la venta de carnes tal como está rematada por el Ayuntamiento con un particular, notoriamente era perjudicial para aquel, por lo que era necesario que se reformase aumentando el remate en su precio, ó que se cobrara directamente por la Corporacion, por conducto del mismo empleado de que ha hablado y bajo la inspeccion del comisionado del ramo: que con tales medidas en el sistema hacendario, estaba seguro de que el Ayuntamiento con desahogo satisfaría sus necesidades todas, y podria dedicar el sobrante en mejoras morales y materiales para el pueblo, mejoras que reclaman su deber y su patriotismo: que respecto de instruccion primaria, esperaba que el Ayuntamiento colocándose á la altura de las exigencias de la época sobre instruccion, se fije todo lo posible en las clases de la sociedad, hasta las mas menesterosas, porque los frutos que de ello resultarian, son notorios: que por lo mismo, se esforzase en que el establecimiento público de niños estoviese desempeñado por un preceptor apto, y se enseñaran las materias que son objeto de la instruccion primaria: que á un instituto así y á otro de niñas bajo las mismas condiciones, tendrian obligacion todos los padres de mandar sus hijos, á no ser que los preceptores particulares fuesen tambien aptos y enseñen las mismas materias: que este ramo, lo mismo que el de mejoras materiales, lo recomendaba muy especialmente á la Corporacion.—Con lo que se dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta, que firmó el mismo Sr. Gobernador con el Sr. Alcalde 1º y demas miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—Firmados.—V. L. Villareal.—Antonio Cavazos.—Higinio Villareal.—Santiago S. Gonzalez, procurador.—Vicente Villareal.—Antonio S. García, secretario.—siete rúbricas.

Es copia que certifico. Escobedo, 27 de Mayo de 1881.—*Antonio Cavazos.*—*Antonio S. García*, secretario.

**ACTA NUM. 43.**

**GARCIA.**

Juzgado 1º constitucional de Villa García.—Estado de Nuevo-Leon.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del Sr. Gobernador del Estado.—En la Villa de García, á los veintiocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los miembros del Ayuntamiento en el salon de sus acuerdos, bajo la presidencia del Sr. Gobernador del Estado, se abrió la sesion, y estando aprobada el acta de la anterior, dijo: que como ya sabia la Corporacion, se ocupaba de practicar la visi-